

INFORME 2005: ENTRE REALIDAD Y FICCIÓN: LA INFORMACIÓN COMO DERECHO HUMANO EN LA
ARGENTINA POSMODERNA
EL COMUNICADOR SOCIAL COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO UN ANÁLISIS EN LOS MMCC
GRÁFICOS DE CÓRDOBA

*Esther Susana Borgarello, Dafne García Lucero. Sebastián Peña,
Francisco Cipolla, Daniel Alejandro Koci, Alejandro Roldán,
Magdalena Altieri, Valeria Torres e Ivana Alejandra Mare
Universidad Nacional de Córdoba (Argentina)
susanaborgarello@yahoo.com.ar*

Desarrollo

El Objetivo general que se planteó para esta investigación fue determinar y argumentar la necesidad de titulación para el ejercicio de la actividad comunicacional en los MMCC gráficos.

En cuanto a los objetivos particulares se buscó:

1. Relevar la legislación dictada en materia de comunicación e información para la regulación legal del ejercicio de la profesión.
2. Mostrar el modo de construcción de las identidades por parte de los periodistas titulados y los periodistas de oficio y su mutua percepción.

Respecto de la metodología, la primera técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la consulta a fuentes bibliográficas, a partir de la detallada en la bibliografía. El cuerpo más importante de los datos surgió desde los estudios de casos, utilizando la técnica de entrevistas semi-estructuradas a informantes claves sobre la base de un muestreo. La entrevista es uno de los procedimientos más utilizados en la investigación social. Sus ventajas son considerables, aunque también somos conscientes de sus inconvenientes. Dentro de esta clasificación optamos por emplear, en nuestra investigación, las entrevistas por pautas o guías. Estas se estructuraron sobre una lista de puntos de interés que se fueron explorando en el curso de la entrevista y consistió en que el entrevistador hacía muy pocas preguntas directas y dejaba hablar al entrevistado, siempre que fuera tocando algunos de los temas señalados en la pauta –cuya base está dada, en nuestro caso, por la necesidad, o no, del título universitario para el ejercicio de la profesión, y en su caso de la colegiación de los profesionales de la comunicación-. Contamos así con la ventaja de utilizar una técnica poco estructurada, con las siguientes implicaciones: permitir una interacción más profunda y rica, presentar los hechos en toda su complejidad, captando no sólo las respuestas a los temas elegidos sino también las actitudes, valores y formas de pensar de los entrevistados.

Nuestra investigación, ante todo, fue de carácter exploratorio. Esto se debe a la poca bibliografía que hay al respecto y que el tema que ha sido poco tratado en Córdoba por el carácter conflictivo que encierra.

Con esta investigación buscamos ahondar en los aspectos esenciales del tema a investigar –la titulación universitaria del comunicador social-, para luego poder fundamentar nuestra reflexión de la realidad bajo estudio. Se trató de realizar un análisis correlacional entre las diferentes variables que surgieron de los datos recolectados en los sectores de los MMCC gráficos en Córdoba.

El propósito principal de investigación fue sobre la base de los distintos estudios mencionados antes, conocer las posibilidades, dificultades y opiniones sobre la necesidad de titulación para el ejercicio de la profesión de comunicador

Así, respecto al cronograma hemos cumplido con los siguientes ítems:

- Revisión del proyecto y construcción del diseño.
- Elaboración de Marco Teórico.
- Recolección de datos de los MMCC gráfica.
- Análisis e Interpretación de los datos.
- Conclusiones y Redacción del informe final.

Síntesis de lo investigado

En nuestro país, para realizar la actividad periodística no existen requisitos de título o colegiación. Sin embargo, desde que el aprendizaje del periodismo se institucionalizó a través de distintas facultades y escuelas, el debate no tardó en instalarse. Lo

propio del profesional es la alta cualidad y eficacia del conocimiento que posee. Ahora bien, la cualificación debe alcanzarse ¿por los cauces de la realización de prácticas informativas independientemente de la formación recibida, o más bien invertir el proceso y exigir una capacitación universitaria, para luego incorporarse al quehacer diario? Esto incide puntualmente en el conflicto entre aquellos periodistas que tienen una formación universitaria en comunicación o en periodismo y los que no la tienen.

Es esencial a la hora de definir una profesión, la existencia de un título de grado, el reconocimiento social del grupo profesional, el sentido de pertenencia de los integrantes al grupo y el reconocimiento legal del ejercicio de la profesión.

En relación con épocas pasadas la humanidad goza de mayor cantidad de libertades que tienen permanente expansión gracias a una profunda necesidad de legitimar al Estado de Derecho.

Como el derecho es un producto cultural no se limita a describir hechos al consagrar las normas. Por el contrario, ofrece una determinada manera avanzada de dar respuesta a esas situaciones de hecho, de manera que las ordena sin divorciar las relaciones humanas de la justicia.

No obstante, la tensión siempre hace su presencia. A esto responde la existencia de un constitucionalismo formal y otro material, donde es dable advertir que cuanto menos brecha hay entre ambos en el libre juego, existe una mayor legitimidad del orden establecido.

La verdadera libertad, dentro y aun fuera del Estado, necesita de una ley. No es suficiente la liberación de ataduras externas que es la materia o parte visible de manifestarse la libertad. Es preciso saber cuál es la normalidad sustentada en valores éticos con los cuales se estructura inteligentemente.

Verbalizar los nuevos derechos presupone que han sido acunados en una idea y es cuando adquieren la forma necesaria para reconocerlos y así recién están en condiciones de ser exigidos. De allí la importancia de ponerle nombre a cada uno de estos derechos que empiezan a tener existencia dentro del orden jurídico vigente. La libertad no puede desconocer la existencia de límites, porque justamente la *no libertad es la ausencia de ley y de derecho*.

Medio de orientación en el ejercicio de las libertades

Las noticias, o descripción de hechos relevantes, no son suficientes para dar satisfacción a la exigencia de la sociedad moderna. La información, donde la noticia es su materia prima, aporta los elementos necesarios para interpretar la realidad y, acercada sin acepción de personas, se constituye en un elemento útil para ejercer conscientemente no sólo una libertad individual sino principalmente institucional dentro de la democracia.

Como todos los derechos, la libertad de información no es la excepción, necesitan de una dimensión responsable para que tenga sentido y sea útil lo que se hace. Es bien sabido que es difícil de practicar (de allí la necesidad de la sanción como medio persuasivo) porque no responde a un determinismo físico materialista, sino creativo ubicado en el *deber ser* que algunos no están dispuestos (predispuestos) espontáneamente a esforzarse para lograrla.

La actividad del hombre se torna entonces en materia de responsabilidad, más verbal que práctica. Se produce una crisis de valores éticos que incide sobre la *res publica* y el futuro común de la humanidad.

El periodista dentro del Estatuto Profesional

La ley 12908 fue sancionada el 18-12-46 y ratificaba por el Dto. 7618/44 del 25 de marzo de 1944. Este Estatuto ha sido elaborado con ideas progresistas para la época y fue llamado a ser modelo de legislación laboral. El Estatuto no fue fruto improvisado de una necesidad y se nutrió de varias ponencias en Congresos Nacionales al proyecto iniciado por la Federación Argentina de Periodistas. Aún actualmente puede notarse la enjundia de sus disposiciones que la legislación laboral moderna imita y otras que no ha podido superar (período a prueba, bonificación por retiro voluntario, protección especial contra el despido arbitrario, etc.).

Ya se veía la importancia que el periodista tenía para esta ley, porque lo pone a tono con la evolución histórica que marca la aparición del sujeto profesional, e indirectamente, consagra la cláusula de conciencia en el art. 5 cuando proclama inalienables la libertad de prensa y de pensamiento sin que importen las opiniones expresadas por el periodista para matricularse, y luego obtener o mantener su carné profesional necesario para ejercer su profesión (arts. 4, 11, 13 y concordantes).

Esta garantía adicional debe analizarse a la luz de la estabilidad (art. 38), base esencial de la ley y teniendo en cuenta el retiro voluntario (art. 46). El derecho a trabajar y la protección contra el despido arbitrario como garantías constitucionales (arts. 14 y 14 bis Constitución Nacional, en adelante CN) no comprenden, el deber del empleador al pago de suma alguna cuando, quien es libre de tomar o dejar el trabajo, decida alejarse. Sólo en función del art. 5 y del art. 38 se justifica el derecho a una bonificación por retiro voluntario, situación diferente a la que se produce para proteger al trabajador del despido arbitrario (art. 14 bis CN). El periodista profesional que por cualquier causa no se sienta integrado a la organización empresarial (cambio de dueños con otra

ideología, modificación socio-política de la realidad, cambio en el profesional mismo) se retira percibiendo una bonificación sin perder completamente los años de servicios. A la vez que, respeta la facultad de dirección ajena del trabajo, el profesional no violenta los principios que informan su vocación.

El Estatuto define al periodista profesional *teniendo en cuenta la actividad y no la titulación*. Son periodistas profesionales... *“Toda persona que realiza en forma regular, mediante retribución pecuniaria, las tareas que le son propias en publicaciones diarias o periódicas y agencias noticiosas (...) se incluyen las empresas radiotelefónicas, cinematográficas o de televisión que propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodístico” (artículo 2°)*.

La profesionalidad se adquiere en la práctica y no con contenidos teóricos. Da por sentado una carrera dentro de una empresa periodística que se promueve acorde a la preparación para-sistemática de quienes han tenido conocimientos de la realidad práctica: Así, al respeto, las distintas disposiciones legales que completan ese concepto del art. 2 señalan: Son periodistas profesionales... *aquellas personas que realicen de manera regular tareas propias, ...con un mínimo de 24 colaboraciones anuales y 24 meses de desempeño continuado; y o el periodista propietario ...que ejercen permanentemente actividad profesional...*

El Estatuto (art. 2) exige la formación práctica, sostenida de manera regular y remunerada porque abraza un modo de vida activo que le llamamos vocación; esa actividad debe ser específica en publicaciones diarias, periódicas y agencias de noticias. Se incorporan la radiotelefonía, cinematografía y la TV respecto del personal afectado a informativos o noticias periodísticas, y a los colaboradores permanentes que se entiende por tales a quienes tienen una entrega de 24 artículos literarios, científicos o literarios anuales.

Hay diversos tipos de periodismo. Está el de ideas, el de opinión y el de crónica, según publiquen ideas, juicios o hechos respectivamente. Queda excluido el agente o corredor publicitario, el colaborador accidental (que no alcanza las 24 entregas anuales) y los diarios o periódicos con propaganda ideológica, política o gremial que no perciban sueldo.

Precisado el concepto legal de periodista profesional, aclararemos con algunos casos decididos jurisprudencialmente, las dudas que pudieren suscitarse en la práctica.

Tomamos el caso resuelto por la Sala VIII de la Cámara Nacional del Trabajo, que rechazó la demanda de Oscar Alberto Serra dirigida en contra de los Cipreses SA (sentencia del año 2004). En ese caso la Sala advirtió que *las tareas realizadas por el actor periodista y fotógrafo profesional, en el breve período que duró el vínculo de las partes, eran ajenas al giro empresarial de la demandada, quien, como es de público conocimiento, se dedica al transporte fluvial de pasajeros y vehículos entre el puerto de Bs. As. y otros puntos de la República Oriental del Uruguay*. Tenemos así que el periodista que pretendió el amparo en el Estatuto de su actividad no tuvo éxito, debido a que la patronal no era una empresa periodística y que, por lo tanto, tampoco se dedicaba a la información periodística, sino al transporte fluvial.

Contrariamente, la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo amplió el concepto de periodista profesional al editor de televisión en la causa “Novoa Hernán c/ Pramer SCA s/despido”, en sentencia del mes de junio de 2004, no obstante que el Convenio Colectivo de Trabajo de prensa televisada (124/75) no prevé esa categoría. El Tribunal estableció que *periodista es la persona profesionalmente dedicada en un periódico o en un medio audiovisual a tareas literarias o gráficas de información o de creación de opinión*. Las tareas del actor concretadas en la selección de notas para la información general son de índole periodística, porque estaban destinadas a la comunicación e información general mediante un medio audiovisual. Se le reconoció al actor la categoría de Productor Periodístico definida como *el que se dedica a ubicar e investigar las notas que posteriormente realizará el conductor con cualquiera de los sistemas de sonido directo o en cámara durante el transcurso de un programa*. La Cámara entendió que el actor, editor en el lenguaje del Convenio Colectivo de Trabajo 131/75, es periodista según el Estatuto toda vez que su tarea estaba destinada a la comunicación general en un medio masivo.

Otros puntos relacionados a la actividad periodística dentro del Estatuto están referidos a la jornada semanal de 36 hs (art. 34) que es una particularidad no sólo en cuanto a la cantidad de horas limitadas, similares a las insalubres en el régimen común, sino que no se distribuyen por jornadas diarias y lo hace en cambio por semana, atendiendo a la particularidad de la actividad. En el tema de vacaciones la cláusula se encuentra superada por la Ley de Contrato de Trabajo -LCT- salvo para los primeros cinco años que de catorce días anuales en el Estatuto se prevé un día más (art. 35 inc. a). El período de prueba es optativo para el empleador, y no superará los treinta días.

El preaviso es de uno o dos meses según la antigüedad en el empleo sea inferior o superior a tres años y de dos o cuatro meses en el supuesto que el despido se produzca sin preaviso según la antigüedad sea hasta tres o más años (art. 43).

Como la estabilidad es la base esencial de la ley (art. 38), el Estatuto prevé una indemnización por antigüedad cuando se produce sin causa justificada de un mes por año incrementada con seis salarios (art. 43).

Las personas que presten servicios transitoriamente o accidentalmente para la información de crónica o reuniones o acontecimientos determinados, si lo hacen por más de tres días a la semana pasan al plantel permanente (art. 65).

La admisión de aspirantes no puede superar uno de cada ocho y uno cada cinco según las empresas periodísticas y agencias sean de primera o segunda categoría. Automáticamente de cumplir los dos años de aspirantazgo deben ser incorporados como periodistas profesionales si tuvieran 20 años cumplidos.

Salvo agencias noticiosas extranjeras, el empleador no podrá tener un porcentaje superior al diez por ciento de extranjeros (art. 26), y los cargos de directores o encargados de publicaciones deberán ser cubiertos por argentinos, exceptuándose a las agencias extranjeras.

¿Qué hay de la matriculación?

El Estatuto (art. 4) declara que la matrícula nacional de periodista es obligatoria. En el art. 16 prevé que el uso del carné por persona no autorizada dará lugar a las sanciones que correspondan con arreglo a la ley penal.

Debemos dejar en claro que *no se refieren esas sanciones a las del art. 247 CP referidas al ejercicio de una profesión por falta de grado académico y de título profesional*, puesto que el Estatuto del periodista profesional, como ya hemos visto, no contempla la titulación.

Quien extiende la matrícula al periodista profesional es la autoridad del Trabajo (Ministerio de Trabajo). La formación laboral que podría significar un campo común de los Ministerios de Trabajo y Educación tiene sin embargo su marcada diferencia. La incorporación de la formación profesional tiene un contenido práctico, dirigido a trabajadores con conceptos de educación para-sistemática, útil para regular la reconversión productiva y tal sería el ejemplo que encontramos en la Ley de Empleo 24013 (art. 2 inc. e). El componente básico es la política y programación del empleo para hacer operativo el derecho constitucional a trabajar. Por otro lado, encontramos la formación con planes de educación sistemática que tiene un contenido eminentemente teórico, que trabaja con alumnos que alcanzarán un título y esta actividad la regula el Ministerio de la Educación.

Cada Ministerio -de Trabajo y Educación- tiene una incumbencia específica, y es la académica y no la laboral la que homologa y legitima títulos oficiales de profesionales. Por lo tanto, jamás podría extender ese tipo de certificación quien solamente ejerce el poder de policía del trabajo.

La matrícula debe mantenerse vigente: cada dos años debe renovarse, si no queda suspendida. La autoridad administrativa puede cancelarla cuando se la hubiere obtenido mediante ardid o engaño o cuando recaiga una condena judicial no declarada en suspenso, mientras duren los efectos (arts. 6, 8, 15 y CC).

Quienes están obligados a inscribirse son los comprendidos en el art. 2, esto es, quienes son periodistas profesionales, para lo cual el art. 18 inc. b) agrega tres requisitos: 24 meses de desempeño continuado en la profesión, 20 años de edad y acreditar que está afiliado a la Caja Nacional de jubilaciones y Pensiones de Periodistas.

Este último requisito -aportante a la Caja de Jubilaciones específico- le es requerido al periodista propietario (no empleado), que ejerce permanentemente la actividad profesional (art. 20 y art. 3 inc. f ley 12581), si quiere el carné de periodista profesional, para lo cual debe hacer los aportes como empleado y empleador.

El periodista se inicia como aspirante y luego de dos años puede obtener la profesionalidad: reportero (recoge fuentes), cronista (redacta objetivamente), redactor (incorpora opinión o apreciaciones generales), colaborador, editorialista, encargado de sección, traductor, letrista, retratista.

Quien está matriculado obtiene un carné que es una credencial y no un título habilitante extendido por el Ministerio de Trabajo. El carné es requisito para gozar de ciertas franquicias (art. 13): acceso al libre tránsito por la vía pública cuando acontecimientos de excepción impidan el ejercicio de ese derecho; acceso libre a toda fuente de información de interés público; acceso libre a las estaciones ferroviarias, aeródromos, puertos y cualquier dependencia del Estado, y para obtener rebajas en servicios administrados por el Estado (art. 14).

A causa de las franquicias tarifarias la matrícula de periodista profesional era común sacarla y obtenían el carné respectivo, pero proporcionalmente fue cayendo ese interés en la medida que dejaron de tener esos beneficios a causa de las privatizaciones de servicios en poder del Estado.

Ya no tiente obtener la matrícula ni el carné para el acceso a lugares en búsqueda de información, porque el acceso a la información pública es amplio (*sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística* art. 13 Pacto de San José de Costa Rica), pero para facilitar esa tarea el profesional recurre a la credencial que le extiende el medio periodístico que, cuanto más conocido es, menos inconvenientes o trabas se le oponen.

Alcance de la obligatoriedad de la matrícula

Hemos adelantado lo referente a la responsabilidad penal de quien sin autorización utiliza un carné de periodista (art. 16). Esas consecuencias disvaliosas no pueden ir más allá del delito de estafa, violación de domicilio etc. El carné como cualquier otro

medio puede, pero no necesariamente, ser idóneo para cometer un ilícito. En ese supuesto el delito que se tipifica no será precisamente el referido al uso indebido o usurpación de título en concurrencia ideal ni material.

Ahora veamos qué dispone la Ley de Contrato de Trabajo (20744 con su reforma 21297). En ese punto, el art. 51 establece que el carné exigido por el estatuto para ejercer una actividad no excluye la aplicación o el encuadramiento salvo que se tratara de profesión que exija título expedido por la autoridad competente. La prohibición en las normas laborales está dirigida al empleador y sólo excepcionalmente al trabajador como es el caso que el art. 51 establece: *salvo que se trate de profesión que exija el título expedido por autoridad competente*. El Ministerio de Trabajo, lo hemos adelantado, no tiene incumbencia en materia de educación sistemática para extender títulos habilitantes y lo único que podría aplicar son las sanciones de acuerdo a los regímenes aplicables (multa administrativa, por ejemplo). Otra consecuencia administrativa puede ser que no atienda las franquicias que la ley otorga a la actividad profesional del periodista.

La jurisprudencia de Córdoba registra fallos sobre la validez de la matrícula en ambos sentidos. La sentencia n° 209 leída el 3 de diciembre de 1998 por la Sala Primera de la Cámara Única del Trabajo considera que *en la hermenéutica de la ley, que surge de su espíritu e incluso interpretación literal, únicamente quedan amparados por el Estatuto, aquellas personas enunciadas en el art. 2 pero que hayan obtenido la matrícula habilitante*.

En el expediente no se había cuestionado la constitucionalidad del art. 2 del estatuto, pero el Tribunal tampoco tuvo en cuenta en ese caso las disposiciones de la Ley 20744, art. 51, para objetar la legitimidad y vigencia de aquella.

En la línea opuesta se encuentra la Sentencia n° 67 leída el día 13 de Agosto de 1997 por la Sala Novena de la Cámara Única del Trabajo: *La pretensión que para ejercer el periodismo en una provincia requiera de la inscripción en un registro administrativo nacional, está en pugna con el art. 32 de la Constitución Nacional, conforme al cual "el congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezca sobre ella la jurisdicción federal". Por ello los art. 3, 4, 15 de la ley 12908 resultan inconstitucionales. En tal sentido el poder de policía de prensa, es estrictamente local, y en tal sentido la Constitución de la Provincia de Córdoba proscribire toda posibilidad de someter la actividad profesional del periodista a licencia alguna (art. 51) declarando que la información y la comunicación constituyen un bien social*. Aparece claro para fijar nuestro punto de vista que, a pesar de que ninguna referencia haya hecho este último fallo al art. 51 LCT, sin embargo, se compadece con la interpretación que debe dársele a la exigencia de matrícula. Más precisamente, y como bien lo señala el fallo, el poder de policía sobre el ejercicio profesional de una actividad pertenece a las provincias porque es un poder no delegado (art. 121 CN). Mal puede la Nación entonces pretender que una disposición similar fuera extensiva a las provincias infringiendo la prohibición absoluta que la Constitución Nacional contiene en el art. 32. Y si hablamos de restricción en declarar inconstitucional una norma porque debe ser la última ratio, primero debe verse cuál es el alcance válido que posee.

Título y credencial

Queda claro que la matrícula del periodista y el carné que acredita esa circunstancia no son equivalentes al título académico. Cuando hay titulación pueden intervenir los Colegios Profesionales que ejercen de manera indirecta el poder de policía específico, con atribuciones disciplinarias que delegó el Estado.

Por lo contrario, en la agremiación se aglutina a quienes comparten la misma actividad, y el periodista profesional, formado de acuerdo al Estatuto en el ejercicio regular de la actividad, es un exponente.

Aun cuando fuera válido que el Ministerio de Trabajo -porque administra la matrícula en los territorios nacionales ya que no tiene jurisdicción en las Provincias (arts. 32 y 121 CN)-, pudiera aplicar sanciones a quienes ejercen indebidamente la actividad, nunca podría hacerlo de la misma manera que el Estado Municipal. Hay un límite infranqueable en esta materia y está dado por el art. 5 del Estatuto, que ampara al periodista por sus opiniones vertidas, sin que pueda retirársele o cancelársele su registro. Estará sujeto a la responsabilidad ulterior que emana de sus dichos pero jamás se lo podrá silenciar (art. 13 inc.2 Pacto de San José de Costa Rica en función del art. 75 inc. 22 CN).

La particularidad de este derecho está en su definición como derecho humano, el que, menos que ningún otro derecho constitucional (art. 28 CN), admite reglamentación.

En la preparación de la información se necesita que quienes la brindan se ganen ese puesto de ser auténticos mediadores entre la noticia y el público informado. La formación teórica eminentemente trabaja con verdades de la época y quien se mueve en ese ámbito está menos expuesto a cometer errores gracias a su preparación.

No alcanza con tener curiosidad por los hechos que nos rodean, tener facilidad para describirlos y un imperativo para transmitirlos sino que también se debe saber interpretarlos y comunicarlos en el contexto de esa realidad fáctica.

Como pilares de la democracia se considera a la prensa libre y a la justicia independiente. Comparten ambas un podio institucional porque -bien ejercida- no intenta ninguna de ellas establecer un gobierno (de jueces ni de la prensa). La actividad

que las vincula es el esclarecimiento, el análisis y valoración de los hechos de manera orgánica, cada una con sus valores propios logran establecer un freno al poder que no es otra cosa que asegurar la plena vigencia constitucional.

A mayor libertad debemos esperar más responsabilidad, circunstancia que en la realidad argentina cuesta encontrar esa ecuación.

La colegiación

La CN en el art. 14 reconoce el derecho de asociación con fines útiles individuales.

Cuando se habla de libertad, y más en lo concerniente a la prensa entendida en su sentido dinámico, se aprecia que se realiza desde cada individuo y alcanza una dimensión institucional.

Los operadores de la libertad de expresión (propietarios, profesionales, público en general) se potencian en beneficio de la actividad si logran concientemente, y no por añadidura, reconocer los efectos benéficos de auto-regularse con el código de valores éticos, único medio que no limita los principios que alimentan cualquier libertad responsable.

No hay que confundir agrupaciones con colegios profesionales. Intentos de agrupaciones se han hecho y la asociación "Periodistas" fue un buen ejemplo, pero ha terminado por disolverse en el año 2004, luego de nueve años de funcionamiento, a causa de pujas internas por cuestiones económicas involucradas en la censura indirecta. El reparto publicitario del gobierno a los medios y el miedo a perder una parte importante de esos ingresos si se publicaba en *Página/12* una nota del articulista en economía Julio Nudler, referida a la investigación de negociados en el Instituto Nacional de Reaseguros en los que se habría visto involucrado el Jefe de Gabinete Alberto Fernández, fueron los intereses contrapuestos que terminaron por ahogar a aquélla.

La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 5 del 13 de noviembre de 1985 sostiene que cualquier intento asociativo debe tener la característica de voluntario, porque la colegiación obligatoria de periodistas -en cuanto impida el acceso a cualquier persona al uso pleno de los medios de comunicación social, como vehículo para expresarse o para transmitir información-, es incompatible con el art. 13 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos.

Esta Opinión Consultiva resulta de obligatorio acatamiento para la Argentina ya que en el año 1984 -mediante la ley 23054- y en el año 1999 -mediante la incorporación a la Constitución Nacional (art. 75 inc. 26) del Pacto de San José de Costa Rica- forma parte de su sistema jurídico. El calificativo de Consultiva no le resta carácter vinculante desde que proviene del órgano máximo que tiene justamente esa atribución, y realiza la función paralelamente a las decisiones de las causas que llegan a sus estrados.

El Estatuto Ley 12908, art. 13 inc. b, dispone que el carné habilita al acceso libre a toda fuente de información de interés público. De aplicarse esta disposición se diría que sólo las personas con carné pueden exigir información del Estado. En oposición al Estatuto, el art. 13 del Pacto San José de Costa Rica, dispone que el derecho a la información es universal. Nadie tiene su monopolio.

En la provincia de Córdoba el carné no es exigible porque además de la dudosa validez con alcance nacional de los arts. 4, 11 y concordantes (art. 32 y 121 CN), la Constitución de la Provincia en el art. 51 garantiza -por ley n.º 8803, dictada en consecuencia-, el libre acceso a las fuentes públicas de información. De manera similar al art. 32 CN, la norma provincial garantiza que la Legislatura no dicta normas que restrinjan la libertad de prensa y una exigencia de tal índole incurriría en censura.

Ahora bien, no todos los comunicadores están de acuerdo con la colegiación, así en la vereda de la oposición a la colegiación encontramos al periodista de investigación de La Voz del Interior, Sergio Carreras, que afirma "Confieso que no tengo bien analizado el tema. En principio, para adelantar una opinión, estoy en contra de la colegiación. Creo que este tipo de institucionalización hoy iría en contra de la libertad de expresión y la libertad de prensa, y se convertiría en una herramienta más para intentar controlar al periodismo, aunque doy por sentado que sus postulados teóricos irían absolutamente en sentido contrario. Es un lugar común recordar que el título universitario no es, en absoluto, garantía de buen periodismo. Desde la práctica del periodismo me opongo a estos proyectos de colegio, a leyes que regulen la dinámica de prensa y a la elaboración de códigos de ética y tribunales periodísticos, que en definitiva acaban convirtiéndose en un corsé para el oficio" (1).

En la línea opuesta se encuentra el corresponsal de guerra del diario Clarín -cuyas notas aparecen en La Voz del Interior-, Gustavo Sierra, que comenta: "Soy un ferviente defensor de la posición de la Colegiación. Creo que es la mejor vía para profesionalizar el periodismo. Necesitamos algún tipo de sistema que sancione a los que cometen delitos profesionales. ¿Por qué un cirujano necesita tener un doctorado y estar afiliado al Colegio de Cirujanos para poder operar y un periodista que escribe el titular más importante del diario más destacado de un país, con la capacidad para poder desestabilizar un gobierno, no necesita ningún requisito legal para realizar su trabajo?" (2).

Así, sobre la colegiación, las opiniones están divididas. Por un lado, los titulados sin trabajo objetan la onerosidad de la colegiación. Por otro, los que están en un medio gráfico, se sienten contenidos en el Círculo Sindical de la Prensa de Córdoba (Cispren) y otros sostienen la necesidad imperiosa de la colegiación unida a la titulación. Algunos han señalado que sería deseable la transformación del Cispren en Colegio de Comunicadores, lo que sería más fácil de estructurar ya que se contaría con

una base fuerte y organizada

Si bien sobre la colegiación las opiniones están divididas en relación con las entrevistas hechas a los comunicadores sociales gráficos, no ocurre lo mismo respecto a la necesidad de título. La totalidad de los profesionales y trabajadores interrogados respondió estar de acuerdo con la exigencia del título universitario a la hora de ejercer la actividad gráfica. Sergio Carreras afirma que “cada vez es más necesaria la profesionalización de quienes trabajan con las noticias porque cada vez es más difícil acercar un mensaje bien elaborado, completo, si consideramos, por ejemplo, elementos como la presión económica sobre los medios, la pauperización del trabajo del periodista, las presiones sobre la libertad de prensa, la dificultad para el acceso a información oficial y a fuentes públicas y privadas” (3).

De hecho, la mayoría de los comunicadores sociales de medios gráficos –hemos detectado- son comunicadores titulados o se encuentran en las fases finales de la carrera (en el caso de los pasantes). Fundamentalmente, porque al ser medios gráficos necesitan de una preparación teórico-práctica especial para el desarrollo de su actividad. Aquí, es apreciable una valoración de la palabra escrita frente a la oralidad y frente a la imagen visual. Algo que resulta paradójico, si se piensa que, la actual es una época centrada en la transmisión de datos e información a través de la pantalla.

A modo de cierre

Como un último aporte, se deja a consideración de todos aquellos involucrados en el tema, las siguientes propuestas conforme a lo analizado, discutido y reflexionado a lo largo de todo este trabajo de investigación.

Sería conveniente que todos los centros de formación referidos a la comunicación destinen en sus currículas un espacio para la revisión de la historia y desarrollo de la profesión, tanto periodística como comunicacional en general. Eso contribuirá, en parte, a una comprensión un poco más acabada de la carrera, sus objetivos, sus problemas, sus ventajas, sus desafíos en el futuro y un acercamiento a lo que se produce en el momento presente. A su vez, conllevará a un ejercicio reflexivo cotidiano acerca de quiénes somos y para qué nos estamos formando.

Exigir al Estado el reconocimiento institucional de los saberes y competencias que maneja el comunicador social. Todo esto con el fin de facultarlo en ciertas responsabilidades que sólo el comunicador deba tener, para asegurar una comunicación responsable y de calidad hacia todos los habitantes de la Nación. Además se debería exigir que todo medio productor de discursos y mensajes (ya sean medios masivos, alternativos, comunitarios, productoras independientes, agencias de publicidad, consultorías de medios, etcétera) tengan a un licenciado en Comunicación Social, al menos, en su plantel para que sea el responsable último en la emisión y producción de mensajes y discursos.

Esto también estimulará a los estudiantes de las diferentes escuelas y facultades de comunicación a finalizar sus estudios de grado y, quizás, a seguir formándose con otros estudios de posgrado.

Esta medida coadyuvará a la consolidación de la Democracia y al respeto de los Derechos Humanos por dos cuestiones centrales. La primera, tiene que ver con que aseguraremos el Derecho Humano básico a la Información –y no a cualquier tipo de información-. Se garantizará una información veraz, objetiva y oportuna, tal como lo consagra nuestra Constitución Nacional, y desde un punto de vista responsable. Es necesario advertir la importancia de este derecho humano como uno de los de mayor jerarquía, ya que la misma jurisprudencia argentina así lo determinó en numerosas ocasiones. El Derecho a la Información es de tal magnitud y relevancia por ser el garante de nuestra forma de gobierno republicana y democrática.

Asimismo, la exigencia del título universitario impulsa a los estudiantes a finalizar su carrera, con la consabida elevación del nivel educativo de la población. Si un pueblo ignorante es apto para ser manipulado por los intereses de los pocos que ejercen el poder, un pueblo educado es libre de elegir el futuro que quiere para sí mismo y para las generaciones futuras.

Crear instancias de discusión, reflexión y análisis acerca de los problemas que más inquietan a los periodistas y comunicadores. Estos espacios deben estar integrados entre sí por los medios de comunicación, los grupos de profesionales existentes, los distintos centros de formación y el público en general. Esta relación debe ser continua y constante, para poder atender rápidamente a los fenómenos que vayan surgiendo como así también, vaticinar los cambios que se vayan a producir y poder adaptarse simultáneamente a los mismos.

A partir de estas instancias de debate, puede surgir el tema de la necesidad de colegiar la profesión. Sin embargo, ésta es sólo una posibilidad de las tantas que hay para agruparse, ya que somos partidarios de que este tipo de discusiones deben darse en un ámbito de reflexión previo. Incluso, pueden aparecer otras nuevas alternativas de agrupación que nucleen a los interesados en torno a las temáticas que más les preocupen. Por ejemplo: asociaciones en pro de la defensa de la libertad de expresión, de control de la ética o de, inclusive, mejorar la formación de los mismos profesionales.

Si bien se concluye que -tal vez- los Códigos de Ética no sean lo más apropiado para generar un cambio de conciencia, sí creemos necesario promover debates e instancias de reflexión acerca del tema y permitir que alguna especie de tribunal –un

ombudsman del pueblo, un tribunal que incluya al público- pueda intervenir en las cuestiones éticas, de moral y contenidos de los medios. No en el sentido de prohibir y censurar, sino apuntando a una elevación de la calidad que contemple los requerimientos de la ciudadanía y no impuestos desde la dirigencia de las empresas de comunicación.

Finalmente, es necesario incorporar nuevas categorías de trabajadores y reconocer las distintas formas de ejercicio del periodismo en estos momentos.

El presente trabajo está acotado en esta etapa a los empleados de medios gráficos. En relación con estos, destaca el hecho de que la mayoría de los comunicadores que trabajan en los medios de comunicación coinciden en la necesidad de preparación para trabajar en un medio y la importancia del título universitario. De hecho, la mayoría de los comunicadores de medios gráficos – según este estudio- son comunicadores titulados o se encuentran en las fases finales de la carrera en el caso de los pasantes. En relación con la colegiación no hay una opinión unánime como en la cuestión anterior, por un lado, los titulados sin trabajo objetan la onerosidad de la colegiación; por otro, los que están en un medio gráfico, se sienten contenidos en el Cispren, y otros, sostienen la necesidad imperiosa de la colegiación unida a la titulación. Algunos han señalado que sería deseable la transformación del Cispren en Colegio de Comunicadores, lo que sería más fácil de estructurar ya que se contaría con una base fuerte y organizada.

Esta adaptación del marco legal a los tiempos que corren debe ser producto del debate, el análisis, la reflexión y el consenso de los diferentes sujetos del derecho de la información (sujeto profesional, empresario y universal), como así también debe ser respaldado y asesorado por los distintos centros de formación e investigación en comunicación.

Dificultades en la realización de la investigación

El difícil acceso a los empresarios de los medios de comunicación, que se niegan a las entrevistas sobre aspectos laborales del personal periodístico.

Los profesionales titulados que están trabajando en los medios gráficos no manifiestan interés ni preocupación por la exigencia del requisito de la titulación, pues ya ejercen la profesión y perciben que el título no es necesario para mantenerse ni ascender en la actividad laboral.

La falta de documentación (acceso a documentación relacionada con los contratos de trabajo) y la escasa bibliografía referida al contexto local.

Notas

(1) Sergio Carreras, del matutino La Voz del Interior, entrevista del día 06/12/05.

(2) Entrevista a Gustavo Sierra, del día 30/11/05.

(3) Entrevista a Sergio Carreras, del día 06/12/05.